

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 29 de Diciembre de 1913.

Una borrasca importante que hace dos días se hallaba lejos de Europa ha caminado rápidamente hacia Oriente, ocupando hoy el centro principal la parte septentrional de Italia. A su paso por las cercanías de España ha producido un profundo trastorno atmosférico, principalmente en las regiones del Cantábrico, el cual persiste aún; el mar está muy agitado y el viento sopla con violencia en la región del Norte. Por toda España comi-

nan los vientos moderados ó algo fuertes del cuarto cuadrante. La temperatura máxima de ayer fué de 16 grados en Castellón, San Fernando y Málaga, y la mínima de hoy ha sido de seis grados bajo cero en Cuenca y Teruel.

Aviões transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza. Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Zangor.

Una borrasca importante camina hacia el Oriente de Europa y su principal centro de perturbación se halla sobre Italia; hay mar gruesa por todas las costas del Atlántico y en el Mediterráneo superior.

Es probable que persista el mal estado del mar en el Cantábrico y en las costas de Levante con vientos del Oeste.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 29 de Diciembre de 1913.

Parque del Oeste (Estación de Observación).

| Hora. | Barómetro en m. y C. | Temperatura en C. | Humedad en % | VIENTO | | Estado del cielo. | NOTAS |
|-------|----------------------|-------------------|--------------|------------|-----------------|-------------------|--|
| | | | | Dirección. | Fuerza de 0 á 9 | | |
| 0h | 701.28 | 1.7 | 80 | NW..... | 2=Muy flojo.. | Nuboso. | Temperatura máxima á la sombra,.... 5.9 |
| 4 | 700.87 | 2.1 | 68 | NW..... | 5=Algo fuerte | Casi despejado | Idem mínima á la sombra..... 0.4 |
| 8 | 701.35 | 2.1 | 65 | NW..... | 3=Flojo..... | Despejado. | Idem máxima al Sol en el varfo..... 23.7 |
| 12 | 701.75 | 5.1 | 58 | NW..... | 4=Moderado.. | Nuboso. | Idem mínima justo al suelo..... -2.0 |
| 16 | 701.50 | 4.3 | 58 | NW..... | 2=Muy flojo.. | Idem. | Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 436 |
| 20 | 702.85 | 2.4 | 60 | NNW.... | 4=Moderado.. | Casi despejado | |

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Universidad de Oviedo.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el jueves 29 de Enero próximo, á las tres de la tarde, al Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho día presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen, con prueba bastante á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, á tenor de lo que disponen los artículos 9 y 22 del Reglamento vigente de oposiciones á Cátedras.

Durante los ocho días anteriores al señalado para su comparecencia ante el Tribunal, los señores opositores tendrán á su disposición el Cuestionario en la Secretaría de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 25 de Diciembre de 1913.—El Presidente del Tribunal, Joaquín F. Prada. P.—6499

SUBASTAS

Diputación Provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se señala el día 10 de Enero próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo del camino vecinal de Olesa á Martorell, bajo el tipo de 138.021 pesetas 15 céntimos, importe del presupuesto de contratos.

La subasta se celebrará, según los tér-

minos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. señor Gobernador ó el señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se finda en expresa y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del trozo segundo del camino vecinal de Olesa á Martorell»; debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la anterior Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones de la misma.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras Públicas de 18 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del trozo segundo del camino vecinal de Olesa á Martorell.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 138.021 pesetas 15 céntimos. El modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.ª La fianza provisional que habrán

de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de 6.901 pesetas cinco céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique el servicio, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras Públicas provinciales en 1.ª de Diciembre de 1911, aprobado por la Diputación en 25 de Junio de 1912 y por el Ministerio de Fomento en 24 de Septiembre de 1913, proyecto que estará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación, desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del remate, y terminadas en el plazo de doce meses.

4.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

5.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que lo haga la Dirección de Obras Públicas provinciales.

6.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial encargada de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del saldo que resulte de la liquidación, se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres par-

tas, respectivamente, á tenor de lo establecido en las condiciones 7.ª y 8.ª del Contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904, para la construcción de caminos vecinales en esta provincia.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiriera el rematante serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltare á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiera lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde 50 á 500 pesetas y obligarlo á las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haga de cumplir al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que litigase.

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio, ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 43, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta y en general toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de concurrir en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastante de poderes á que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción será D. Juan Hama y Hama, y en su defecto, D. Luis Jauer y Blanco, Abogados del Ilustre Colegio de esta capital.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á lo que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que requiriera para tomar parte en la subasta, la cantidad que correspondiere de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán servir en la ejecución de las obras del camino vecinal de Olesa d' Morosell.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º El ancho del camino será de cinco metros, distribuidos en la for-

ma siguiente: cuatro metros para el firme y un metro para los dos paseos. La inclinación hacia el borde exterior será de cinco centímetros (0,05) por metro.

Art. 2.º La caja tendrá 12 centímetros de profundidad, y su forma será la de un trapecio, cuyos lados sean anormales al plano de los paseos y el fondo un plano horizontal de cuatro metros de longitud en el sentido transversal del camino.

Art. 3.º La sección de las cunetas será trapezoidal, de 50 centímetros; su ancho en el fondo tendrá 40 centímetros, y su ancho en la boca variará según la naturaleza del terreno; como se detalla en la hoja de plano correspondiente.

Art. 4.º Los taludes de los desmontes y terraplenos, tendrán la inclinación que señalan los perfiles transversales del proyecto, pero el contratista se atendrá en todo caso á lo que por escrito le prescriba el Ingeniero, si, á juicio de éste, hubiera que introducir alguna variación.

Art. 5.º La forma, dimensiones y material de las obras de fábrica, deberán arreglarse en un todo á lo que se detalla en los planos y cálculos de cubricación, pero el contratista vendrá obligado á cambiarlas ó sustituirlas por otras, con arreglo á instrucciones escritas del Ingeniero, si durante el curso de las obras fuere conveniente, aplicándose para los abonos las reglas vigentes para este proyecto.

Art. 6.º a) El firme tendrá la forma que se detalla en los planos y se compondrá de una sola capa de piedra machacada, de 21 centímetros de espesor en el centro y 12 en los meridianos de la caja. Estas dimensiones son las que deben tener el firme después de la consolidación artificial y las que conservará hasta la recepción definitiva;

b) Encima de esta capa de piedra se extenderá otra de rebozo de tres centímetros de grueso y de tal manera que queden perfectamente pegadas las desigualdades de las piedras y quede sobrando un centímetro constante de espesor.

Art. 7.º Se considerarán como obras accesorias, las siguientes:

1.º Las que siendo de carácter secundario ó provisional, y no hallándose expresamente determinadas en este proyecto, necesiten construirse para llevar á cabo con arreglo al mismo, la ejecución de todas las obras íntegramente incluidas y valoradas en el presupuesto.

2.º Los expedidores, casachados, reatrillos, muros, zajas de coronación, cerco y rectificación de curvas, matecones, guardarríos, postes kilométricos, hectométricos ó indicadores y vallas de acceso ó tajeo sobre cunetas para enlaces del nuevo camino con otros existentes de carácter evidentemente público.

Los precios á caminos particulares, así como todas las obras necesarias para salvar daños y perjuicios debidos á la expropiación, serán en cuenta y cargo de los respectivos Ayuntamientos, con arreglo á las vigentes bases establecidas por el Cuerpo provincial para subvencionar obras de construcción de caminos vecinales.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Á QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 8.º Los productos de las excavaciones de dentro ó fuera de la línea, procedentes de terrenos pantanosos, así como toda clase de fangos, arenas, rafoes y ramaje de árboles, no serán admitidos para la formación de terraplenos.

Art. 9.º La piedra para sillera, sillarejo, losas y mampuestos, será caliza ó

aronisca, pero siempre homogénea, compacta, dura, tenaz, resistente á las heladas y sin defectos que alteren la solidez ó perjudiquen el buen aspecto de la obra y será extraída de los yacimientos que acepte el Ingeniero.

Cuando las dimensiones de cada pieza no se determinen en los planos ó cubricaciones del proyecto, serán, como mínimas, las siguientes: para sillera, 50 centímetros de largo; 40 el tizón y 30 de altura; para sillarejo, 35, 30 y 20; para mampostaría, 25, 20 y 15, respectivamente, y para las losas, con el grueso que les corresponda y la longitud necesaria, tendrán una anchura mínima de 40 centímetros.

Art. 10. La labra de la sillera se hará escoda, martillada ó cincal, según haya de resultar hasta ó fina, y siempre con aristas vivas escodas ó cincal, y acabada de un centímetro y medio formando resacado.

Las caras de lecho, sobrelecho y junta tendrán la labra necesaria para su perfecto contacto y en extensión tal, que el sillar quede fijo y bien asentado sin la interposición de cuayas ni artificios algunos; la labra del sillarejo será la necesaria para que armonice con la obra contigua donde se emplee, y la labra de las losas de tapa y coronación será análoga á la de la sillera en su parte vista, y desbastada únicamente en las partes enterradas y ocultas.

Los mampuestos se prepararán con el martillo para regularizar sus caras de manera que ajusten bien en el hueco que han de ocupar, y las caras de paramento además se retocarán ligeramente con la escoda, á fin de que éstos no resulten con rugosidades de mal aspecto.

Art. 11. Los ladrillos que se empleen en obra tendrán 28 centímetros de longitud, 14 de ancho y cinco de espesor ó grueso, y serán duros, toscos, homogéneos, de grano fino y compacto, bien cocidos y producirán al ser golpeados un sonido metálico; su forma será perfectamente paralelepípeda.

Art. 12. c) Las cañas ordinarias ó hidráulicas, los cementos y arenas, serán iguales á los de mejor calidad que se empleen en las obras públicas ó privadas, dentro de un radio de 10 kilómetros; las arenas y gravillas para hormigones moldeados estarán lavadas, los cementos portland serán artificiales, de marcas acreditadas, ó bien naturales que se semejen por sus condiciones, y siempre el contratista deberá presentar á la aprobación del Ingeniero los materiales que elija ó pida adquirir, y no podrán emplearse en obra si no media la autorización de aquél;

b) En la confección de morteros y hormigones, las proporciones serán: para mortero común, dos volúmenes de arena por uno de cal apagada, en parte; para mortero hidráulico, tres volúmenes de arena por uno de cemento en polvo; para hormigón hidráulico en masa, á dos partes de machaca al tamaño de tres á seis centímetros, una de mortero; para el hormigón, cemento portland y piedra machacada al tamaño de tres á seis centímetros, moldeada, se tomarán: piedra machacada, 800 litros; arena, 300 litros; cemento, 250; en el hormigón de gravilla para sillera artificial, las proporciones serán: gravilla, al tamaño máximo de dos centímetros, 800 litros; arena, 200 litros; cemento, 300 kilogramos; cuando se trate de hormigón de gravilla para tubos de obras de fábrica, las proporciones de gravillas y arena serán iguales al caso anterior, pero la de cemento será igual á 350 kilogramos;

c) En todo caso, y una vez reconocidos los materiales componentes, el Ingeniero podrá variar estas proporciones, según la calidad de aquéllos, sin que ésto pueda ser causa de reclamación alguna por parte del contratista, que deberá atender á los órdenes que reciba para la manipulación y elaboración de cales, cementos, morteros y hormigones.

Art. 13. a) La piedra para el firme será caliza ó silíceo, y será extraída de los yacimientos marcados en el proyecto, ó de cualquier otro punto que el contratista proponga y el Ingeniero acepte, siendo en todo caso la calidad de la piedra, dura, tenaz y compacta, resultando por el machaqueo fragmentos de facetas planas y aristas vivas;

b) El tamaño de la machaca estará comprendido entre cuatro y siete centímetros, si es de cantera, y entre tres y seis si procede de río, en cuyo caso sólo se admitirán fragmentos de canto rodado que tengan dos facetas planas como mínimo;

c) El machaqueo se hará fuera de la Caja, salvo en aquellos casos en que el Ingeniero lo considere imposible ó perjudicial, para el mejor éxito de las obras.

Art. 14. El recibo será calizo ó silíceo y siempre que sea posible de naturaleza distinta á la de la piedra del firme, siendo preferidas las de trituras de cantera y residuos del machaqueo.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 15. Los producidos sobrantes de los desmontes que no hayan de emplearse en la ejecución de terraplenes, pedraplenes ó en otras obras, se colocarán en caballeros con las dimensiones convenientes, y á la distancia de las aristas que señale el Ingeniero, ó se apilarán en las inmediaciones de las obras, donde quedarán á disposición de la Administración.

Art. 16. En la formación de terraplenes se empezará por desbrozar la superficie del terreno, escalonándola para evitar corrimientos si la inclinación y naturaleza de la misma lo requieren, á juicio del Ingeniero; las tierras se extenderán por tongadas de 40 centímetros para su más fácil consolidación, la cual se ejecutará artificialmente por medio de pisones en los terraplenes contiguos á las obras de fábrica, en la extensión que el Ingeniero designe.

En los pedraplenes se procurará rellenar con tierras los huecos que las piedras dejen entre sí.

Si los terraplenes se ejecutan con préstamo, las zanjas se abrirán á la distancia del camino que fija el Ingeniero y con las dimensiones ó inclinación necesarias para evitar encharcamientos ó cualquier otro perjuicio.

Art. 17. Las cunetas y la caja para el firme se abrirán siempre excavando el terreno natural á partir de la resante del camino, procribiéndose en absoluto ejecutar los paseos inmediatos á las mismas con tierras sobrepuestas.

Art. 18. El refino de las obras de tierra se hará después de terminado el camino y poco antes de verificarse la recepción provisional, debiéndose comprobar al efectuar esta operación la exactitud de las alineaciones, rasantes, taludes, etcétera.

El refino de los desmontes, terraplenes y cunetas, se hará siempre recorriendo y nunca recreciendo, para lo cual tendrán una istitud y un talud convenientes para ejecutar bien esta operación.

Art. 19. Las obras de fábrica serán repñntadas por el Ingeniero inspektor ó subalterno en quien delegue, no pudiendo el contratista proceder al relleno de las zanjas para los cimientos, ni sentar la primera hilada de zócalo sin la correspondiente autorización.

Las dimensiones de estas zanjas serán las que determine el Ingeniero, según la naturaleza y condiciones del terreno; y si en su apertura resultasen filtraciones, serán de cuenta del contratista las operaciones necesarias para su agotamiento, sin derecho á reclamación alguna.

Si en las fundaciones de las obras no basta el agotamiento á brazo y se hace preciso agotar con máquina porque el caudal es superior á un litro por segundo de tiempo, serán de cuenta de la Administración los aparatos necesarios y los jornales para manejarlos; pero el contratista vendrá obligado á disponer los trabajos en la forma que se le ordene.

Art. 20. Para la ejecución de las fábricas de sillería, sillarejo, mampostería y ladrillo, se observarán las reglas generales aplicables al arte de una buena y perfecta construcción, viniendo el contratista obligado á obedecer cuantas indicaciones y prescripciones le dñate por escrito el Ingeniero para el mejor éxito de la obra.

Art. 21. Entre el firme de la carretera y el trasdós de las obras de fábrica, deberá extenderse una capa de tierra apisonada de 30 centímetros, por lo menos.

Art. 22. El retundido y revoque de juntas y el recorrido de las fábricas se hará después de terminadas las obras, poco antes de la recepción provisional, empleando en las juntas, después de bien decarnadas y lavadas, mortero hidráulico con arena fina, muy cargado de cemento.

Art. 23. No podrá el contratista proceder á la formación del firme hasta que los terraplenes no estén consolidados, á juicio del Ingeniero, y se necesitará el reconocimiento previo de la caja para verificar la extensión de la machaca.

La consolidación del firme se hará por medio del tránsito y además con el auxilio de un rodillo, que facilitará el contratista, tonificado cargado, como mínimo, tres toneladas de peso, y debiendo pasar por cada punto del afirmado dos veces sin carga y tres con ella; después de extender el recibo de hará rogar el firme y pasar nuevamente el rodillo, una vez descargado y otra cargado, cuando menos.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 24. Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación, incluso la apertura de la caja para el firme y de las cunetas, se abonarán, por su volumen, antes de la remoción, al precio que por metro cúbico figura en el cuadro número I del capítulo II del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé á sus productos, hallándose comprendido en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el depósito á caballeros de las tierras sobrantes, con la indemnización de terrenos para colocarlos, y el refino de los taludes, de la caja para el firme y de las cunetas.

Art. 25. Los terraplenes y pedraplenes se abonarán por su volumen después de consolidados, al precio por metro cúbico que se fija en el presupuesto,

cualquiera que sea la procedencia de la tierra ó piedra en ellas empleadas y las distancias á que se hayan transportado.

En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén ó pedraplén, así como también la apertura de las zanjas de préstamo y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen y los refinos.

Art. 26. El precio de la excavación para cimientos comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos á caballeros ó á los terraplenes inmediatos y las entibaciones si fueren necesarias.

Art. 27. Se entiendo por metro cúbico de cualquiera clase de fábrica, el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada, con arreglo á condiciones.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el número 1, se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Art. 28. El precio de los llamados hormigones, silleries ó tubos moldeados será el mismo, ya se haga el molde en obra, ya se haga por piezas separadas y después de colocadas en obra, y el precio del cuadro número 1 se refiere siempre al metro cúbico colocado en obra, incluyendo en él el importe de todas las operaciones necesarias.

Art. 29. El firme se abonará por metro lineal de camino al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme, de modo que satisfaga á las prescripciones del artículo 6.º del presente pliego de condiciones, y es invariable cualquiera que sea la procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30. Dos meses después del comienzo de cada obra de fábrica deberá estar hecha la cubicación y valoración, exigiendo que en ellas y en los planos firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todos los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la modificación general.

La liquidación general deberá quedar terminada por lo menos en el período de seis meses, á contar de la recepción provisional.

Art. 31. El tiempo de garantía será de un año y durante este período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprenda la contrata, pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos 2.º y 63 del pliego de condiciones generales.

Art. 32. El orden de ejecución de los trabajos, será explanación, obras de fábrica, afirmado y refino, con la actividad necesaria para dejar las obras completamente terminadas en el plazo que se fija en las condiciones particulares y económicas.

Art. 33. Al tiempo de la recepción provisional el contratista tendrá aceptada proporcionalmente á lo largo de los paseos á razón de 20 metros cúbicos por hectómetro de piedra machacada, á fin de atender á la conservación del plazo de garantía, con la inteligencia de que no la

será de abono la piedra sobrante y de que tendrá que suplir la que se juzgue precisa para restablecer los espesores del firme con arreglo á condiciones.

Condiciones para el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección de la industria nacional.

Art. 34. La contratación de las obras de que se trata, se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Art. 35. Asimismo, en la referida contratación, se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurriencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación Provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Olesa á Martorell (prozo segundo), así como del presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo, advirtiendo

que será desechada toda proposición en que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 24 de Diciembre de 1913.—
El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario, Juan Homs y Homs,

S—999

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Ribadavia.

Contribución territorial.—Varios años.

D. Manuel Rodríguez Tomas, Recaudador de Contribuciones de la zona de Ribadavia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo al presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 1.º de Diciembre he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Agustín Domínguez, 3,28 pesetas.
Avelino González Rial, 0,77.
Andrés Estévez, 3,60.
Agustín Regueiro, 4,10.
Angel Porcela, 14,37.
Agustín Rodríguez, 1,69.
Agustina Rodríguez, 29,44.
Antonio Bernárdaz, 10,79.
Angel Gómez, 55,07.
Agustín Rivers, 5,35.
Alfonso González, 27,20.
Antonía Ossas, 2,50.
Alfonso Vázquez, 2,18.
Angel Terrazo, 2,17.
Antonio Gantío, 2,06.
Angel González, 1,96.
Antonio Rodríguez Morgado, 7,72.
Andrés Pérez, 2,73.
Agustín Fernández, 4,71.
Agustín Estévez, 25,34.
Agustín Chonsal, 0,94.
Agustín Rodríguez, 2,40.
Alejca Rey, 4,90.
Agustín Chao, 2,24.
Andrés de Val, 1,85.
Agustín Alonso Meirinho, 32,08.
Angela Alonso, 85,92.
Bernardo González, 30,23.
Benito Parracia Sulleiro, 8,59.
Benito María Hermida, 25,02.
Balomero Gómez y esposa, 2,23.
Benito Pérez, 6,91.
Benito González, 3,48.
Benito Rodríguez, 18,56.
Benito Fermojo, 14,88.
Baltasar Rodríguez, 27,83.
Bernardo Márquez, 0,87.
Bonifacio Rodríguez y esposa, 5,05.
Benito González Gil, 14,02.
Benito Rodríguez, 2,66.
El mismo, 40,24.
Benito Vidal, 1,53.
Benito Fernández y su hija Rosalía, 42,88 pesetas.
Cirilo Alonso Regueiro, 38,94.
Castora Alvarez, 0,25.
Carmen Fernández Vieitez, 7,21.
Camilo Pérez y su madre, 42,66.
Carmen Fernández, 0,88.
Carmen Alonso, 1,11.
Concepción González, 1,09.
Celestino Rodríguez, 2,18.
Celestino Alonso Torres, 2,40.
Camilo Vázquez, 1,91.
Camilo Mosquera, 5,61.
Cecilio Vázquez, 2,25.
Cecilio Gómez, 4,79.
Camilo Montero, 7,78.
Domingo Pérez Alonso, 2,62.
Domingo Torres, 2,55.
Domingo González Fermojo, 2,27.
Dolores Franciso, 0,52.
Diego Fernández, 6,09.
Dolores Mosquera, 10,22.
Evaristo y Josefina Gómez, 9,11.
Emilio Ponsa Carrero, 1,96.
Efigio González Morgado, 6,82.
Esteban Vázquez, 2,72.
Eugenio Rodríguez, 33,62.
Eladio Serrano, 4,51.
Enrique Vieitez, 2,81.
Francisco Rodríguez Chao, 1,01.
El del Fidalgo, 1,78.
Francisco Lama, 2,54.
Francisco González Conde, 10,30.
Filomena y Estrella Estévez, 4,01.
Fernando Pérez, 3,12.
Florantina González, 2,83.
Francisco del Río, 2,06.
Francisco Pérez, 2,72.
Florantina Pérez Torres, 7,04.
Felicidad Serrano é hijos, 1,09.
Feliciano Meirinho, 1,35.
Francisco Alonso, 2,28.
Feliciano González, 1,11.
Francisco González, hoy su viuda, 4,91.
Francisco Quiña, hoy Agustín Sánchez, 9,70 pesetas.
Francisco Vázquez Fernández y esposa, 2,18 pesetas.
Francisco Fernández, 2,18.
Florentino Martínez, 19,24.
Jerónimo Raña, 2,18.
Gabriel Rodríguez, 3,05.
Herederos de Julián Lebozo, 0,87.
Herederos de Manuel Fidalgo, 1,53.
Herederos de José Rodríguez, 5,44.
Herederos de José Scto, 2,83.
Herederos de Dolores Araujo, 2,45.
Herederos de Emilio Martínez, 3,05.
Herederos de Francisco Fernández, 1,96.
Isabel González Ocalazo, 0,32.
Isabel Fernández, 1,30.
Isabel Chonsal, 36,50.
Isabel Rodríguez, 2,19.
Isabel Contrón, 1,65.
Inocencio y Lulivina Raña, 1,85.
Isabel Pérez Martínez, 4,57.
Jacinta Rivers Domínguez, 1,78.
José Pérez Taboada, 1,27.
José Martínez Rodríguez, 1,52.
José González Soltero, 4,24.
José Justo Barreiro, 3,16.
José González, 7,22.
El mismo, 8,99.
José María Alonso Ponsa, 4,82.
José, hoy Tomás Gómez, 24,73.
Joaquín Vilariño Raña, 4,53.
José Rivera, 6,63.
José Graña, 14,75.
José Rodríguez, 1,75.
José y Vicente Rodríguez, 0,67.
José González Soltero, 17,76.

José Pimentel, 4,80.
 José Fernández Muñoz, 0,88.
 José Rodríguez Mozo, 12,98.
 José Martínez Rodríguez, 26,60.
 Josefa Martínez Vázquez, 13,17.
 Juan Martínez, 0,44.
 Josefa Seoane, 0,65.
 José María Valer, 1,53.
 José Rodríguez Alca y hermanos, 11,31.
 José Fernández Mozo, 4.
 Julia Gómez, 6,32.
 Juan Benito Fernández, 1,35.
 José Torres Pintos, 29,06.
 Josefa Alvarez Vázquez, 2,18.
 José Vázquez, 1,90.
 El mismo, 2,18.
 Juan Francisco Fernández, 3,97.
 Joaquín Gómez, 9,14.
 Juan Gómez, 1,31.
 José Martínez Rodríguez, 2,77.
 Juan Rodríguez, 3,26.
 Jacinta Fernández, 1,09.
 José Pérez, 3,13.
 Juan Pandelo, 2,28.
 Joaquín y Benito Paga, 2,39.
 Juan Domínguez Alca y hermanos, 3,75.
 Juan Domínguez, 4,10.
 José y Rosa Vello, 2,51.
 José Nogueiras Pérez, 5,49.
 José Torres González, 2,01.
 Juan Fernández, 2,40.
 Josefa Viótez Fernández, 3,31.
 José María Vázquez Taboada, 5,06.
 José Alvarez Fernández, 6,96.
 José Macías Boan, 2,72.
 Joaquín Crispín, 2,06.
 José Neira Gamet, 40,46.
 Josefa Melillo, 3,16.
 Lorenzo Rodríguez, 1,98.
 Laura Gómez, 2,84.
 Lucinda Fariña, 3,27.
 Laureano Sánchez, 2,18.
 Laureano Iglesias, 0,23.
 Manuel Salteiro, 1,78.
 Manuel González Fernández, 1,69.
 Manuel Gómez Montero, 2,09.
 Modesto Nogueiras, 1,57.
 María González, 1,52.
 Manuela Fernández, 1,04.
 María González, 1,36.
 Manuel Pérez, 4,73.
 Manuel Primo, 2,34.
 Manuel Mosquera, 2,93.
 Manuel Rodríguez, 1,87.
 Manuel Mosquera, 11,17.
 Margarita y Rosa Montero, 5,33.
 Manuel Iglesias, 10,18.
 Mariano Martínez ó viuda, 22,53.
 María Angola Lorenzo, 9,99.
 Manuel Gómez Montero, 0,67.
 Miguel Alonso, 16,13.
 Manuel Gómez, 9,04.
 Manuela García, 0,92.
 Manuel Fernández Pérez, 0,89.
 Manuel Rivera, 2,72.
 Manuel Alvarez, 5,11.
 Manuel Rodríguez Morgado, 3,05.
 Miguel Melillo Rodríguez, 0,44.
 Manuel Fernández, 7,42.
 Manuel Primo, 2,53.
 Manuel Alonso, 16,42.
 Manuel Domínguez y hermanos, 6,64.
 Manuel Melillo, 40,54.
 Manuel Sánchez, 2,60.
 Manuel Feijó del Río, 2,56.
 Manuel y Josefa González, 1,90.
 Mercedes de D. Manuel Domínguez, 2,50.
 María Rodríguez y Jacinta, 2,59.
 Mariano Rivera Rodríguez, 8,86.
 Miguel Fernández Vázquez, 3,74.
 Obra pía de D. Domingo Rodríguez, 11,53.
 Pedro Gil, 3,37.
 Pedro Retorta y esposa, 3,04.
 Pedro Santoro, 2,07.
 Paulino Lorenzo, 3,71.
 Pedro Losada, 4,51.
 Pilar Rodríguez Gómez, 7,19.

Padro Pérez, 1,55.
 Pedro Rodríguez Estévez, 1,53.
 Ramona Rodríguez, 2,72.
 Rafael Vázquez, 3,28.
 Rosa Sánchez, 1,64.
 Ramón Candendo, 2,88.
 Rogelio Oliveira, 5,49.
 Rafael Santoro, 2,40.
 Ramón Domínguez, 1,33.
 Rosa Fernández, 0,68.
 Ramón González, 4,76.
 Ramón Alvarez González, 0,50.
 Ramón Alvarez Vila, 2,61.
 Sebastián Vázquez y esposa, 32,64.
 Sebastiana Gómez, 75,82.
 Santos Rey, 1,52.
 Secundino Pérez, 1,32.
 Sebastián Losada, 1,96.
 Teresa Franco Caballero, 1,85.
 Teresa González, 2,17.
 Tomás González, 5,16.
 Teresa Fernández, 4,36.
 Tomás Vidal, 7,79.
 Viuda de Baltasar Fernández, 4,51.
 Verísimo Giráldez, 2,39.
 Vicente Alvarez, 3,11.
 Vicente Cambrozo, 2,38.
 Viuda de Francisco González, 4,82.
 Vicente Melillo Mozo, 24,19.
 Vicente Domínguez, 3,68.
 Vicente y Dolores Alonso y José Gómez, 1,36 pesetas.
 Angel Badu, 1,90.
 Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.
 Orballeda de Avia á 17 de Diciembre de 1913.—El Recaudador, Manuel Rodríguez. P—6498

ANUNCIOS OFICIALES

La Electricista Segoviana.

El día 25 de Enero próximo, á las diez de su mañana, se celebrará en las oficinas de esta Sociedad, calle de Santa Engracia, número 1, la Junta general ordinaria que determina el artículo 25 de los Estatutos.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Accionistas, á quienes se recuerda el cumplimiento del artículo 29 de los referidos Estatutos.

Segovia, 27 de Diciembre de 1913.—Por el Director gerente, Francisco Orzá. X—2404

Siemens Schuckert Industria Eléctrica, S. A.

Desde el día 1.º del próximo mes de Enero, queda abierto el pago del cupón número 7 de las Obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, por el importe líquido de pesetas 11,81 cada uno, deducidos los impuestos.

De acuerdo con las condiciones de la emisión, el cobro de cupones puede efectuarse en:

Madrid, en las Oficinas de la Sociedad, Barquillo, número 28 y Banco Alemán Transatlántico, Salón del Prado, número 16.

Barcelona, Banco Alemán Transatlántico, plaza de Cataluña, número 19 y So-

ciudad Autónoma Arnaus Gari, Nuova de San Francisco, número 7.

Madrid, 26 de Diciembre de 1913.—Siemens Schuckert, Industria Eléctrica, Sociedad Anónima. X—2405

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, número 728.430 expedido por este Establecimiento en 31 de Enero de 1913, á favor de D.ª Luisa Molinero Trigo, se anuncia al público por tercer y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 2 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 24 de Diciembre de 1913.—El Vicesecretario, O. Blanco Racio. X—2409

Banco de España.

Zamora.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible número 223 de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal en 4 de Junio de 1913, á favor de D.ª Carmen Calderón Fernández, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco de España exento de toda responsabilidad.

Zamora, 23 de Diciembre de 1913.—El Secretario, G. Rivera. X—2348

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

El Consejo de Administración de esta Compañía, en vista de las atribuciones que la Junta general de Obligacionistas de tercera serie de la línea de Tudela á Bilbao tiene conferidas á la Comisión permanente de Obligacionistas, y de conformidad con ésta, ha acordado la bonificación de 0,25 pesetas por cupón á las 42.753 Obligaciones de tercera serie de la expresada línea que se hallarán en circulación en 1.º de Enero de 1914.

Lo que se pone en conocimiento de los poseedores de estas clases de Obligaciones á los efectos consiguientes.

Madrid, 29 de Diciembre de 1913.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—2409

Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sccursal Española, 1912-1913.

| DEBE | | Pesetas. | HABER | | Pesetas. |
|--|------------|--------------|--|------------|--------------|
| Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas: | | | Reservas del ejercicio anterior: | | |
| Por seguros de capital, caso de muerte y mixtos. | | | Reservas matemáticas de primas en 30 de Junio de 1912..... | 602.951,77 | |
| Operaciones anteriores al 1.º Julio 1912..... | 135.215,35 | | Primas del ejercicio: | | |
| Operaciones posteriores al 1.º Julio 1912..... | | 135.215,35 | Caso de muerte y mixtos..... | 555.742,77 | |
| | | | Caso de vida..... | 7.217,68 | 562.960,45 |
| Reembolso de primas: | | | Producto de los fondos intervenidos: | | |
| Por primas devueltas..... | 172,05 | | Intereses producidos por anticipos e/ pólizas..... | 445,20 | |
| Por pólizas sorteadas..... | 40.000,00 | 40.172,05 | Intereses producidos por los fondos depositados en los Bancos..... | 56,30 | |
| Gastos de Administración del ejercicio: | | | Cupones y dividendos de los valores depositados..... | 18.868,05 | 19.367,55 |
| Por gastos de producción..... | 154.136,90 | | Derechos de pólizas..... | | 2.729,00 |
| Por gastos generales..... | 34.855,99 | | Casa central..... | | 89.378,84 |
| Por comisiones de cobro..... | 9.871,67 | | | | |
| Por impuestos y contribuciones.... | 6.351,95 | 255.216,51 | | | |
| Rescate de pólizas..... | | 25.817,70 | | | |
| Amortización.—Mobiliario..... | | 3.259,55 | | | |
| Reservas matemáticas de primas en 30 de Junio de 1913: | | | | | |
| Por seguros de capitales, caso de muerte y mixtos..... | 782.847,55 | | | | |
| Por seguros de capitales, caso de vida..... | 35.368,90 | 818.206,45 | | | |
| | | 1.277.387,61 | | | 1.277.387,61 |

Madrid, 30 de Junio de 1913.—El Contador, P. Bogaers.—V.º B.º—El Delegado general para España, Harald J. Dahlender.
X—2406

Banco de Gijón.

Habiéndosele extraviado al interesado el resguardo de depósito número 1.894, expedido por este Banco con fecha 12 de Marzo de 1903, á favor de D. Ernesto Ciaude, y compranlvo 1.000 pesetas nominales en dos cédulas del Banco Hipotecario de España, números 75.019 y 135.643, se hace público dicho extravío por tres veces, con intervalos de diez días, á los efectos de los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 16 de Diciembre de 1913.—El Consejero-Secretario, S. González.
X—2351